

Historia y diplomática inquisitorial: el proceso contra la cordobesa Leonor Fernández y de La cruz

JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ
MANUEL SALAMANCA LÓPEZ

Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas.
Área de Paleografía y Diplomática de la U.C.M.

Sin duda, uno de los temas que ha generado mayor número de páginas entre historiadores y literatos ha sido el del Santo Oficio¹, aunque, en los últimos años, también ha sido asunto de interés para los lingüistas, sociólogos, bibliotecarios, economistas y archiveros, fundamentalmente. Por el contrario, hasta ahora, son pocos los diplomatas que han centrado su atención en esta Institución y en la documentación por ella producida, la cual es copiosa y fecunda, debido tanto a su desarrollo burocrático y ámbito territorial de actuación, como a la variedad de materias y problemas a los que tuvo que hacer frente. No se puede olvidar que, actualmente, esta disciplina científica, la Diplomática, acomete el estudio de documentos sin restricciones temporales, espaciales ni materiales, por lo que amén de una «Diplomática general», se deben admitir otras «Diplomáticas especiales», tales como la señorial, episcopal, municipal, etc.

Por todo lo expuesto anteriormente, nuestra intención en las próximas líneas es, conjugando ambas disciplinas: Historia y Diplomática, analizar el proceso inquisitorial seguido contra Leonor Fernández y de la Cruz, vecina de la localidad cordobesa de Cabra, condenada por iludente en el siglo XVI. Además, como complemento a este estudio, se aportan noticias y observaciones de carácter paleográfico y archivístico del documento que contiene la relación de esta causa.

Esta fuente documental, atesorada en el madrileño Archivo Histórico Nacional², se encuentra conservada, dentro de una caja de cartón, en una carpetilla individual de papel³. En conjunto, la temática de este cuerpo es un tanto heterogénea, ya que se incluyen calificaciones y censuras, súplicas, memoriales y relaciones de procesos inquisitoriales de la centuria decimosexta.

En cuanto a la unidad archivística perteneciente al proceso seguido contra Leonor Fernández y de la Cruz (1457-1559), consta de tres hojas de papel (305 x 220 mm.), de la que una es un folio suelto y las restantes están conformadas por un bifolio. Su estado de conservación no es el más idóneo, pues presenta manchas, producto de la humedad que le afecta, y fragmentos cercenados.

Respecto al bifolio, escrito opistógrafamente a tinta negra con caracteres humanísticos cursivos algo dextrógiros, hay que significar que tiene un margen lateral izquierdo generoso de 50 mm., el inferior y superior de 25 mm., mientras que el lateral derecho es prácticamente inexistente. Es en este bifolio donde se inserta el desarrollo del proceso, estando firmado y rubricado por Martín de Villar, inquisidor del Santo Oficio cordobés. Desde el punto de vista paleográfico, el módulo de la letra es mediano, los nexos apenas existentes (se reducen a los configurados por las letras *ch*, *ct*, *st* y *tr*) y las abreviaturas poco numerosas, predominando las realizadas por

¹ Entre la amplísima bibliografía sobre la Inquisición, se pueden destacar los siguientes tratados, manuales y obras de conjunto: A. ALVAR EZQUERRA: *La Inquisición española (1478-1834)*, Madrid, Akal, 1997; B. BENNASSAR: *La Inquisición española (ss. XV-XIX): poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981; J. P. DEDIEU: *La Inquisición*, Bilbao, Desclee de Brouwer, 1990; J. CONTRERAS CONTRERAS: *Historia de la Inquisición española (1478-1834): herejías, delitos y representación*, Madrid, Arco, 1997; L. GALLOIS: *La Inquisición*, Barcelona, Fénix, 1973; R. GARCIA CÁRCCEL: *La Inquisición*, Madrid, Anaya, 1990; M. JIMÉNEZ MONTESERÍN: *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, Editora Nacional, 1981; H. KAMEN: *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973; H. KAMEN: *La Inquisición española: una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 1999; H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983; A. DE PRADO MOURA: *Inquisición y sociedad*, Valladolid, Universidad, 1999; VV. AA.: *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984-2000; VV. AA.: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984; VV. AA.: *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI editores, 1980; VV. AA.: *Nuevas aproximaciones. Inquisición española*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1987; y VV. AA.: *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid, 1989.

² A.H.N., sec. Inquisición, leg. 4442, exp. 27.

³ El citado legajo consta de dos cajas, conteniendo la primera de ellas, en la que se inserta el expediente incoado a Leonor Fernández, un total de 62 camisas o cubiertas.

el sistema de contracción (v. gr.: audi^a= audiencia, Xpo= Christo, dho= dicho, Herz= Hernández, Inq^{or}= Inquisidor, mior= maior, nra= nuestra, offi^o= officio, q= que, qui^os= quinientos, S^{to}= Santo, senia= sentencia, t^{os}= testigos e yglia= yglesia), mientras que los elementos simbólicos de carácter general son variados -desde un punto a una línea caprichosa colocada encima de la palabra afectada- y los de índole especial o específica se sintetizan en el vocablo *ser* -constituido por una *s* alta, cuyo astil es cortado oblicuamente por el trazo del signo abreviativo-.

Por su parte, el folio suelto, también escrito con tinta negra, contiene dos autos diferentes. En el anverso -cuyos márgenes son: 25 mm. el superior, 20 mm. el lateral izquierdo, 10 mm. el inferior y nulo el lateral derecho-, redactada con letra humanística cursiva recta, aparece una misiva del Consejo de la Suprema solicitando al tribunal cordobés información acerca de la encausada. Como características paleográficas se pueden destacar las siguientes: pluralidad de signos abreviativos generales, apenas nexos (*çi, cu, en* y *st*) y escasas abreviaturas (por ejemplo: çinta= çinquenta, dha= dicha, mag^t= magestat, mitos= meritos, nra= nuestra, q= que, s^o= santo, Vallid= Valladolid y vro= vuestro).

El reverso presenta la copia simple de una provisión expedida por el Inquisidor General Fernando de Valdés y dirigida al Tribunal de Córdoba. Escrita con tinta de color negro, el modelo escriturario empleado es el humanístico corriente, de módulo pequeño, algo encadenado y dextrógiro. Los márgenes son irregulares: el superior mide 20 mm., el lateral izquierdo 30 mm, no tiene lateral derecho y el inferior es muy amplio, debido a que se extiende desde el final de la provisión. A diferencia de los textos anteriores, éste plantea mayores problemas de lectura, no sólo por la cursividad de la letra, sino también por la pro-



fusión de nexos (por ejemplo: *co, çi, st* y *tr*) y de abreviaturas (Con^o= Consejo, con^a= contra, dha= dicha, espiriles= espirituales, et^a= etcetera, Fr^{do}= Fernando, Inq^{on}= Inquisición, q^l= qual, q= que, rrecon^{on}= rreconciliación y v^a= vecina). Es también reseñable que a lo largo del pasaje se descubren trazos manierísticos envolventes, a modo ornamental, formados por la cedilla y el signo abreviativo general.

Tras este sucinto análisis de naturaleza paleográfica, se procederá a referir el proceso abierto en 1547 contra la citada Leonor Fernández -de 30 años de edad-, acusada de iludente por falsas revelaciones y que, como se verá seguidamente, fue contumaz poco después⁴.

El año citado, un grupo de egabrenses denunció secretamente a una vecina - Leonor Fernández y de la Cruz- ante el Santo Oficio cordobés⁵ por simular que tenía revelaciones y arrobos⁶, todo lo cual propició la intervención del procurador fiscal, encargado de movilizar el proceso y conducir la causa, determinándose, tras un primer análisis de las acusaciones por parte de los inquisidores cordobeses y no rechazados los cargos, la inmediata orden de prisión de la acusada, encomendada al alguacil⁷, al resultar culpable de las manifestaciones siguientes:

«un ángel la llevaba al otro mundo y veyá el purgatorio e infierno, y dezía e infamava muchas personas que dezía que veyá allá, y tanbién dezía que yva al çielo y otras muchas vanidades»

Una vez ingresó, el 14 de septiembre, en las cárceles del Santo Oficio de Córdoba, fue llevada, con posterioridad, ante los señores inquisidores en varias audiencias para tomarle declaración, donde reconoció los delitos que se le imputaban⁸.

Por todo ello, y una vez que los calificadores emitie-

⁴ El procedimiento inquisitorial es un tema abordado, entre otros, en los siguientes estudios: B. AGUILERA BARCHET: "El procedimiento de la Inquisición española", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, pp. 334-558; M. C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ: *La sentencia inquisitorial*, Madrid, Complutense, 2000; R. GRACIA BOIX: *Los fundamentos de la Inquisición española: su organización, sistemas y procedimiento*, Valladolid, Quirón, 1997; y A. PÉREZ MARTÍN: "La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, pp. 279-322.

⁵ El Tribunal de la Inquisición se estableció en Córdoba en 1482 a solicitud de su Obispo Alonso de Burgos, siendo sus primeros inquisidores Antón Ruiz de Morales, Pedro Martín de Barrio, Martín Cazo y Alvar González de Capillas. Al año siguiente se celebró el primer auto de fe, con asistencia del cabildo eclesiástico, en el convento de los Mártires de la orden de San Benito.

⁶ La fase instructiva del proceso es una delación o denuncia a base de presunciones o recelos suscitados por conductas o expresiones del acusado. Aunque éste no es el caso del expediente examinado, por lo general las delaciones son cartas sencillas que comienzan por la "invocación" simbólica y la "dirección" -ambas destacadas y centradas-. Luego, precediendo a la "exposición", el texto comienza por la "intitulación". Posteriormente, en la "disposición" se realiza la denuncia. El documento concluye con la "data", "fórmulas" de despedida cordial y de sometimiento, y la firma y rúbrica del autor como elementos "validativos".

⁷ Para llevarla a efecto, los inquisidores expiden un mandamiento, que comienza por la "invocación" simbólica y la "intitulación". El resto del documento presenta la "dirección", la "disposición", diversas "cláusulas sancionativas": conminatorias, preceptivas, prohibitivas..., la "fecha" y la "validación", compuesta por la firma y rúbrica de los inquisidores y el refrendo del secretario.

⁸ Todas estas diligencias son escrituradas en forma de actas. Como es habitual en este tipo documental, aparece en primer lugar la "fecha", tópica y crónica, precedida del signo de la cruz. Luego, en forma "expositiva", se detalla con minuciosidad todo el interrogatorio. Por último, tras una "cláusula sancionativa" corroborativa -"y lo firmó con su merced, de que yo el notario doy fe"-, el notario y miembros presentes del Tribunal firman y rubrican el documento, configurando la "validación".

ron su juicio censurando estos actos y proposiciones de heréticos, el 14 de diciembre de 1547 el Tribunal inquisitorial dictó sentencia⁹: así, en forma de penitente, «con vela y sogá», debía abjurar públicamente de sus errores durante la «misa maior» del domingo y recibir cien azotes por las calles acostumbradas de su localidad, lo que se llevó a efecto en Cabra el día 16 de octubre siguiente¹⁰.

Pasados unos años, en 1555, varios vecinos cabreños denunciaron y acusaron de nuevo a Leonor ante el Tribunal cordobés de los mismos delitos que anteriormente. En sus delaciones afirmaron que había proferido las siguientes proposiciones:

«que un ángel la llevaba a la gloria y al purgatorio e infierno, y que sabía los secretos de Dios y veyá el consistorio de la Trinidad, y dezía de muchas ánimas, y que veyá la rresina y fuego que ponían los demonios y que las ánimas salían del purgatorio los sábados a la noche e ivan a la yglesia con candelas ençendidas y descansavan fasta el lunes que dezían la misa de las ánimas, y que Nuestra Señora yva los sábados en proçesión al purgatorio a consolar las ánimas y la llevarían de braço san Françisco y los ángeles la corona, y dixo de muchos defunctos, unos que estaban en el cielo y otros en el infierno y otros en purgatorio y que algunos venían a ella y la rogavan que les hiziese dezir misas y otras muchas vanidades»

Por consiguiente, el fiscal se vio obligado a movilizar el proceso asumiendo formalmente el papel de acusador, lo cual, en consecuencia, produjo el «voto del sumario» por parte de los inquisidores, quienes ordenaron la inmediata prisión de Leonor Fernández, consumada el 20 de junio de 1556. Durante su estancia en los calabozos tuvo diferentes moniciones, en las que se le conminó a reconocer sus faltas, pero sistemáticamente se negó a declarar. Es por ello que, el 2 de julio, le revelaron las diferentes imputaciones que pesaban sobre su persona, al tiempo que se nombraba un abogado para su defensa, procediéndose cuatro días después a la publicación de los testigos, sin obrar en la acusada cambio de parecer alguno, pues tan sólo aceptaba los delitos cometidos en el pasado y aseguraba que no había reincidido en ellos desde su procesamiento en 1547.

Estos acontecimientos requirieron una nueva toma

de declaración a los delatores, quienes se ratificaron en sus denuncias y, además, pusieron en boca de la inculpada otras proposiciones

«que Nuestra Señora avía parido con dolor y con sangre como las otras mugeres y que también avía sentido el parto como las demás mugeres y que cada vez que le venía el dolor se asía de un palio en el portal do estava»

Cuando se le hizo partícipe de estas nuevas acusaciones también las objetó y, así, en una de estas audiencias, concretamente la del día 13 de octubre, aseveró que únicamente había afirmado «que los dolores que Nuestra Señora no avía sentido en el parto avía sentido en la pasión».

Ante las continuas negaciones de Leonor Fernández, se pidió parecer a los consultores, quienes examinados todos los autos tomaron la determinación de la «puesta a tormento» de la reá, resolución aprobada por el señor Inquisidor cordobés el 14 de octubre. Cuando se le comunicó a la interfecta, manifestó su decisión de confesar. Llevada a la sala del Tribunal, juró que sólo había declarado «que veyá a las ánimas de los difunctos en la yglesia», pero como no aclaraba nada más fue trasladada a la cámara de tormento. Allí, durante la «territo»¹¹, reconoció todo lo testimoniado por los testigos, motivo suficiente para el cese inmediato de la sesión de tortura. Más tarde pidió misericordia con su persona y reconoció la falsedad de sus revelaciones, todo lo cual ratificó al día siguiente y, en audiencias sucesivas, lo confirmó, demandando que fuesen con ella compasivos, «como Christo con la Cananea»¹².

Examinados todos los autos, el día 27 de octubre, el ordinario y los consultores del Tribunal cordobés, en conformidad, dictaron que «esta reo fuese admitida a reconciliación en forma, con cárcel y hábito perpetuos y se le diesen çient açotes».

El domingo 8 de noviembre compareció en forma de penitente, junto a otros procesados, en el auto de fe celebrado en la Iglesia Mayor de Córdoba, donde Juan Castellón, notario del Secreto de este Tribunal, por mandado del Inquisidor Martín de Villar, le leyó su sentencia¹³; más adelante abjuró y fue absuelta «ad cautelam», y, posteriormente, recibió el correctivo del flagelamiento.

Tres años después, mientras cumplía condena en la cárcel, solicitó al Consejo Supremo del Santo Oficio su

⁹ La sentencia, leída por el notario inquisitorial, solía comenzar por la doble "invocación" -simbólica y verbal-. Luego, lo más habitual, era incluir la "exposición" y la "disposición", es decir el fallo del Tribunal y otras resoluciones de él procedentes, que son secundadas por una "cláusula corroborativa". A continuación, además de la "data" completa, los elementos "validativos", integrados por las suscripciones de los ministros de la Inquisición, secretario y, en ocasiones, otros testigos presenciales.

¹⁰ El motivo por el que se exhibía públicamente a los encausados era doble: por una parte, para que a ellos les sirviera de escarmiento y, por otra, a los asistentes de ejemplo. J. C. GALENDE DÍAZ: "Recorridos inquisitoriales en el Madrid borbónico", *Hispania Sacra*, 45 (1993), pp. 15-25.

¹¹ La "territo" es la primera fase de la sesión de tormento, consistente en despojar las vestiduras a los reos y mostrarles los artilugios que se iban a emplear, explicando su funcionamiento.

¹² Este conjunto de diligencias: apresamiento de la reá, citación de testigos, declaraciones, interrogatorios, ratificaciones, sesiones de tormento, audiencias, etc., son escrituradas en forma de actas, siguiendo la estructura diplomática citada anteriormente para este tipo documental.

¹³ Esta ceremonia no es recogida por Gracia Boix, quien manifiesta no poseer ninguna información relativa a la celebración de autos de fe en Córdoba entre el 10 de febrero de 1555 hasta el 28 de marzo de 1563. R. GRACIA BOIX: *Autos de Fe y causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, Diputación Provincial, 1983, p. 21.

remisión, esgrimiendo falta de salud. Esta circunstancia ocasionó que este Consejo escribiese una misiva al Tribunal cordobés interesándose por el asunto:

«(Cruz). Nos los del Consejo de Su Magestat que entendemos en las cosas tocantes al Santo Officio de la Inquisición, hazemos saber a vos los rreverendos Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la çiudad y obispado de Córdoba y su partido que por Leonor de la Cruz, donzella vezina de la villa de Cabra, nos ha sido fecha rrelaçión que ella fue admitida en esse Santo Offiçio a reconçiliaçion y condenada a càrçel perpetua y ábito, el qual ha que trae casi tres años padeçiendo mucha neçeessidad y enfermedades que ha tenido y tiene desde que salió en penitencia de las càrçeles desta Inquisiçion, a cuya cabsa no podía trabajar ni ganar de comer el día que no le davan limosna, nos pedía tuviésemos por bien de le mandar comutar la penitencia de la dicha càrçel y ábito para que con livertad pudiese yr a su naturaleza y en ella fuere rremediada entre sus debdos o cómo bien visto nos fuese, por lo qual por nos visto mandamos dar y dimos esta nuestra carta en la dicha rrazón por la qual vos encargamos y mandamos que luego que vos fuere presentada aviendo tres años cumplidos que la dicha Leonor de la Cruz haze su penitencia, nos informeis de los méritos e de su proçesso y de cómo ha cumplido y de su pobreza con vuestro parecer y la dicha información nos embiad juntamente con la presente çerrada y sellada con persona de confiança que a esta Corte venga para por nos vista se haga y provea lo en ello lo que fuere justicia y convenga. Fecha en Valladolid a ocho días del mes de septiembre de mill y quinientos y çinquenta y nueve años. El licenciado Pero Altodam (rúbrica). El doctor Andrés Pérez (rúbrica). Doctor Simancas (rúbrica). Por mandado de los Señores del Consejo, Juan Martínez (rúbrica)»¹⁴

Examinada esta solicitud, el Tribunal cordobés contestó a la Suprema que la reclusa tenía buen comportamiento y parecía estar arrepentida, lo cual inclinaba su parecer a que se le liberase del sambenito y se le eximiese del resto de la condena «porque en ella padesçe neçeessidad», además de ser «una muger pobre». En vista de esta respuesta, el Inquisidor General despachó la siguiente provisión:

«Nos, don Fernando de Valdés, etcétera, hazemos saber a vos los rreverendos Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la cibdad y (tachado: arçobispado) obispado de Córdoba y su partido, que en el Consejo de la



General Inquisición se a visto la rrelaçión de los méritos del processo de Leonor Fernández e de la Cruz, vecina de la villa de Cabra, por la qual parece que la dicha Leonor Fernandes fue admittida a reconçiliaçion y condenada a càrçel perpetua y ábito en ocho días del mes de noviembre del año passado de 1556, y que después acá ha cumplido bien su penitencia, y que es muy pobre y umilde, por lo qual les pareció que avía lugar de dispensar con ella; y nos queriendo usar de piedad y clemencia con la dicha Leonor Fernández, nuestra voluntad es de le mandar comutar la penitencia de la dicha càrçel perpetua y ábito en otras penitencias espirituales, por ende nos vos encargamos y mandamos que luego que esta nuestra provisión vos fuere presentada comuteys a la dicha Leonor Fernández la penitencia de la dicha càrçel perpetua y ábito en otras penitencias espirituales...»¹⁵

Así las cosas, el 20 de diciembre de 1559, hallándose en la audiencia de la tarde el Inquisidor licenciado Villar, se personó Leonor Fernández, quien haciendo presentación de la provisión expedida por el Inquisidor General y otros miembros del Consejo de la Suprema pidió su observancia. En consecuencia, el citado licenciado declaró que la obedecía y mandó cumplir lo estipulado en ella, certificándolo el notario Pedro de Espino.

Por último, es conveniente destacar el resultado final del proceso, cuál es la condonación de la pena impuesta, pues no es frecuente encontrar causas que concluyan con la absolución del inculpado, y más aún en el siglo XVI, al ser más propio de las centurias siguientes, período de mayores dificultades. De todos modos, en nuestro caso y según se ha podido constatar, el motivo del indulto fue la falta de salud y los problemas económicos de la reclusa. Otra razón que suele argüirse para pedir perdón era la avanzada edad, lo cual tampoco era óbice para que procesados octogenarios desfilasen ante el Tribunal del Santo Oficio.

¹⁴ Respecto a la estructura diplomática que presenta este documento, puede advertirse que comienza por la "invocación" simbólica, seguida de la "intitulación", "notificación" ("hazemos saber"), "dirección", "exposición" y "disposición" ("vos encargamos y mandamos..."). Por último, se incluye la "data", geográfica y cronológica, y los elementos "validativos", conformados por la firma y rúbrica de los consejeros y el refrendo del secretario.

¹⁵ Las provisiones, que pueden ser expedidas por iniciativa del Consejo de la Suprema o del propio Inquisidor General, solían despacharse para asuntos particulares, como por ejemplo la concesión de prebendas y mercedes, el nombramiento de cargos y provisión de oficios, comisiones, pasaportes, receptorías y citatorias. Al igual que las provisiones elaboradas por otros organismos facultados -Consejo de la Santa Hermandad, Consejo Real, Consejo de las Ordenes Militares...- sus singularidades diplomáticas son similares, tanto las formales como las estructurales. En función de lo expuesto, los elementos diplomáticos que presenta esta provisión son los siguientes: "intitulación", breve "notificación", "dirección", "exposición" y "disposición", incoada por los verbos "encargamos" y "mandamos". El cuerpo documental se cierra con "cláusulas finales", tanto sancionativas como corroborativas. El escatocolo, por su parte, incluye la "data" y la "validación".